

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

AL VERTEDERO OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean ésta de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden éste no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Setiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.246

Don Roman de Ingunza, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Carlos Bracóñer, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de 12 perfecciones con el nombre de «Fozia», de mineral de hierro, al sitio que llaman la Dehesa, término del lugar de Limpias, Ayuntamiento del mismo que linda al Norte terrenos del barrio de Recoba; al Sur y Esse monte de Limpias, y al Oeste el barrio de la Dehesa.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. del molino fábrica de colores de D. Ramón Mortera y se medirán 50 metros al Norte fijándose la 1.ª estaca; de esta al Norte 300 la

2.ª; de esta al Sur 200 la 3.ª; de esta al Este 600 la 4.ª; de esta al Norte 200 la 5.ª y de esta al Oeste 300 metros, llegando á la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro solicitado. Dicha solicitud fué presentada en el dia 31 de Agosto.

I habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Setiembre de 1896.

Roman de Ingunza.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular

Posesionado del destino de oficial de tercera clase de la Investigación de Hacienda de esta provincia D. Agapito de Santos Rosa, para cuyo destino fue nombrado por Real orden de 7 de Julio último, lo hago público por medio del preinserto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de la Inspección y la Investigación de la Hacienda de 4 de Octubre de 1895 para conocimiento de todas las autoridades de la provincia, interesando de las mismas, le faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de los servicios á su cargo, haciendo saber á los contribuyentes y público en general que la misión del expresado funcionario y sus atribuciones son las siguientes:

1.º Descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, con arreglo á las disposiciones vigentes de cada ramo.

2.º Comprobar e informar los expedientes de fallidos y las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de alta ó baja en las matrículas repartimientos ú otros documentos y:

3.º Instruir los expedientes de defraudación que correspondan como resultado de las comprobaciones.

Santander 12 de Setiembre de 1896.

—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

Desde el dia 16 del mes actual hasta fin de Octubre inmediata se recibirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia los cupones de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con sujeción á las previsiones establecidas para el cumplimiento de este servicio.

Santander 10 de Setiembre de 1896.

—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

COMPANÍA CANAL DE CASTILLA

Administración

Anuncio

De conformidad con lo anunciado en 11 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo, tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el dia 19 del actual á las nueve de su mañana en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Alfareros, núm. 5, principal izquierda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valadolid 11 de Setiembre de 1896.

—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Molledo

Anuncio

En poder del Alcalde de barrio de Villa-ordún, se encuentra prendada una novilla por estar causando daños en fincas particulares, cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, color avillana, orejas rojas, al parecer de raza mixta de suiza.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla previo pago de gastos y perjuicios, pues transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» se procederá á su enajenación por los trámites legales.

Molledo 10 de Setiembre de 1896 —

El Alcalde, José S. Mesones.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los días 22, 23 y 24 próximos tendrá lugar en esta casa Consistorial la cobranza del primer trimestre de contribuciones territoriales e industriales.

Vega de Liébana 10 de Setiembre de 1896.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

DON ALFARO MARIÑO RIBERA

ADUANA DE SANTANDER

Por virtud de la ley de Presupuestos de 1896-97, promulgada en la «Gaceta de Madrid», en 31 de Agosto último, el impuesto de timbre sobre el transporte marítimo de mercancías, ha sido sustituido por el que expresa la siguiente tarifa que empezará á regir el dia 15 del actual.

Tarifas del impuesto sobre el flete de mercancías en buques de todas clases

Unidad	ZONAS					
	Dentro de la	Entre	Entre	Entre	Entre	
	1. ^a	2. ^a , 3. ^a	la 1. ^a	la 2. ^a	la 2. ^a	
	Pts. C.	Pts. C.	Pts. C.	Pts. C.	Pts. C.	
1. ^a Minerales metalíferos, carbones minerales, cok y piperita vacía usada	1000 k.	Libres	Libres	Libres	Libres	Libres
2. ^a Sal	»	0'25	0'15	0'25	0'25	0'40
3. ^a Cereales	»	0'25	0'15	0'25	0'25	0'25
4. ^a Harina de trigo	»	0'25	0'15	0'25	0'25	0'40
5. ^a Hierro en lingotes	»	0'25	0'15	0'25	0'50	0'40
6. ^a Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en busto y maderas de entovar y rollizos	»	0'25	0'15	0'25	0'25	0'40
7. ^a Las demás mercancías	»	0'25	0'15	0'40	0'50	0'25
8. ^a Viajeros	Valor	0'1590	0'1590	0'1590	0'1590	0'1590

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio de esta plaza y público en general.

Santander 12 de Setiembre de 1896.—El Administrador principal, Francisco de Nárdiz.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada con esta fecha en el juicio voluntario de testamentaria à bienes de don Diego Gonzalez Bustamante, vecino que fué de Santillana, y barrio de Campamento, promovido por el Procurador don Federico Rodriguez, à nombre de don Pedro Gonzalez Gomez, por el presente se cita á don José Antonio y don Miguel Casimiro Gonzalez Gomez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que como herederos del causante comparezcan por sí ó por medio de Procurador á usar de su derecho ante este Juzgado en el expresado juicio de testamentaria, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el juicio adelante sin más citaciones.

Asimismo, y segun tambien he acordado en providencia de hoy se cita á los don José Alonso y don Miguel Casimiro Gonzalez Gomez, para que asistan si les conviniere á la formacion del inventario judicial de los bienes del causante, que se llevará á efecto por el Escribano autorizante, dando principio el dia siguiente hábil á en que termine el plazo de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid»; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis. —Santiago de la Escalera.—El Escribano, Manuel F. Rubin.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruileba
Villa verde de Trucios
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Barcena de Cicero
Camaleño
Campoo de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rionansa
Ruente
Ruileba
Santiurde de Reinoso
Suances

San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera

Villaescusa
Villa verde de Trucios
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	
Campoo de Yuso	8 50
Cillorigo	2 50
Comillas	7 40
Hermandad Campoo de Suso.	2 30
Iamason	14 20
Las Rozas	2 50
Luena	1 56
Mazcuerras.	5 70
Miengo	11 00
Pelaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	20 35
Hermandad Campoo de Suso.	64 00
Luena	35 20
Ruente.	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinoso	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas.	3 90
Anievas.	6 60
Campoo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto.	22 75
Las Rozas	12 00
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Mazcuerras	7 45
Reocin	
Rionansa	
Ruente	
Ruileba	
Santiurde de Reinoso	
Suances	
San Miguel de Aguayo	
San Vicente de la Barquera	
Villaescusa	
Villa verde de Trucios	
Val de San Vicente	
Vega de Liébana	

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	46 95
Arenas.	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena de Cicero	2 20
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezon de Liébana.	13 10
Cabuerniga	9 30
Camaleño	4 16
Campoo de Yuso.	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campoo de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Mazcuerras.	2 10
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	14 30
Pelaciones	7 45
Potes	2 20
Ramales	3 50
Rasines	5 75
Reinesa	7 50
Reocin	5 40
Rivamontan al Mar.	8 80
Rivamentan al Mente	8 40
Ruente.	1 60
Ruesga	3 80
Ruileba	3
Rionansa	26 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayon	13 45
Santiurde de Teranze	2 10
Suances	4 10
Tudanca	2 30
Tresviso	3 70
Uznay	7 54
Udias	3
Val de San Vicente.	2 20
Villaescusa.	2 20
Villacarrido	8 05
Vega de Liébana	6 10
Selorzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo.	31 91
Desde Enero á Diciembre de 1892	
Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruente	17 45
Ruileba.	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinoso	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente.	14 80
Villaescusa.	0 71
Villacarrido	1 00
Vega de Liébana	5 13
Selorzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo.	31 91

ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Farra

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.

Santander

Depósito de ostras de Cudón.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Le mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante. Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas.	10 80
Campoo de Yuso	2 80
Cillorigo	2 80
Comillas	2 00
Espinilla	5 90
Hermandad Campoo de Suso.	18 80
Iamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras.	8 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Reocin	7 30
Ruente.	9 80
San Miguel de Aguayo.	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado.	2 40

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volumen.—Metros y decímetros cúbicos.	Tasa-ción.—Ptas.	Sitios de la corte.	Plazo.—Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Santa María de Cayón	Alto y Cagigal del Rey	Santa María	Alcalde de barrio	4 robles	3,010 63	Los Milanos	1	Reparación de puentes y portillas	Gratuita		
Idem	Las Cabañas	Tetero	Idem	4 idem	2,510 53	Liana de Ruda	1	Idem	Idem		
Santiurde de Térano	Becedo y Colmenera	Vejarís	Alcalde de barrio	12 robles	10,000 230	Prado de las Bronas	1	Reparación de puentes	Gratuita		
Idem	Tabladó	Villasevil	Idem	4 idem	1,830 35	Garma y Canal de Pelaza	1	Idem	Idem		
Idem	Dehesa y Venta	Idem	Idem	3 idem	1,060 25	Venta	1	Idem	Idem		
Saro	Mayor	Saro	Alcalde de barrio	4 robles	3,330 70	La Viña	1	Reparación de puentes y portillas	Gratuita		
Selaya	Dosal	Selaya	El Ayuntamiento	20 robles	15,070 310	Valmanuz	2	Reparación de puentes y portillas	Gratuita		
Vega de Pas	Landaruz	Vega de Pas	El Ayuntamiento	190 robles	95,210 1900	Ajan	4	Subasta		12 Oct. á las 11 mañana	
Idem	Garmas	Idem	Idem	150 idem	75,300 1510	Garma	4	Idem		Id. á las 11 1/2	
Idem	Marroquín	Idem	Idem	75 idem	35,800 770	Fuente Lisa y Regadío	3	Idem		Id. á las 12	
Idem	Garmas	Idem	Idem	150 idem	78,100 1580	El Praduco y Sel de la Garma	3	Reparación de puentes	Gratuita		
Villacarriedo	De Tedes	Villacarriedo y Selaya	El Ayuntamiento	100 robles	67,280 1380	Portilla de los Hoyos, Liana de Seldequina y Los Mazos	3	Subasta			
Idem	Rebollar	Bárcena	Alcalde de barrio	6 idem	4,520 94	Cagigal del Rey	1	Reparación de puentes y portillas	Gratuita		
Idem	Pisierra	Tezauos	Idem	6 idem	3,270 70	La Joyuela	1	Idem puentes y baterías	Idem		
Idem	Mayor	Abionzo	Idem	6 idem	4,310 90	La Castañalera	1	Idem idem	Idem		
Idem	La Sota	Villacarriedo	Idem	23 idem	19,440 392	Campizón	2	Idem idem	Idem		
Idem	Hayal	Pedroso y Santibáñez	Idem	6 idem	3,900 80	Campo del Valle	1	Idem idem	Idem		
Idem	Berujal y Tocornal	Aloños	Idem	6 idem	4,330 92	Berrujal	1	Idem idem	Idem		
Idem	Mayor	Abiouzo	D. Demetrio Sainz	3 idem	1,720 36	La Quemada	1	Reparación de una casa	Precio de tasación		
Idem	La Sota	Villacarriedo	José Venero	4 idem	3,620 70	San Pedro	1	Idem	Idem		
Idem	Cagigal y Hayal	Aloños	Tomás Sañudo	8 idem	4,810 100	Garzon	1	Idem	Idem		
Villafufre	Castillo	Vega	Alcalde de barrio	6 robles	3,830 80	Tras Castillo	1	Reparación de puentes y portillas	Gratuita		
Idem	Caballar	Penilla	Idem	8 idem	3,490 74	Treichude	1	Idem	Idem		

Santander 26 de Agosto de 1896.

El Ingeniero Jefe,

PEDRO J. NÁRDIZ.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones indirectas con fecha 2 del actual comunica á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer la Real orden que sigue:

—Ilmo. Sr.—Debiendo procederse con arreglo al artículo 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, y la inmediata ejecución de los modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre los cuales se cuenta la contenida en el artículo 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal.—Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el artículo 4.^º de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la renta de la sal, pudiendo ejercitárolo directamente ó por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos.—Considerando que, segun la tarifa aprobada por el artículo 3.^º de la expresada ley confirmada por la de 7 de Julio de 1888 el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 3 céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley constituye por más reducidos derechos y que duplicado el tributo por el artículo 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal; el Rey (G. D. C.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: 1.^º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponde en el actual año económico á razon de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho, sobre el importe para el Tesoro, de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos con el cual está unido el de la sal.—2.^º Que los Ayuntamientos, arrendatarios y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas el pago de dichos aumentos, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razon de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura que tributará por los derechos reducidos.—Y 3.^º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que se anuncia de este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Asimismo y en cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta Real orden prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia que el cupo que por el impuesto de la sal en el corriente ejercicio de 1896-97 debe satisfacer cada Ayuntamiento en el que á continuacion se expresa.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo por sal que venian satisfa- ciéndolos Ayun- tamientos			Cantidad que se aumenta en el actual ejercicio	Ayuntamiento en 1896-97	Total que debe satisfacer cada Ayuntamiento en 1896-97	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.			
Guriezo	507	75	507	75	1015	50	
Hazas en Cesto	278	50	278	50	557	»	
Herreras	293	50	293	50	587	»	
Herdad. de Campoó de Suso	885	25	885	25	1770	50	
Lamason	217	75	217	75	435	50	
Laredo	1209	50	1209	50	2419	»	
Liendo	303	75	303	75	607	50	
Limpias	275	»	275	»	559	»	
Liérganes	491	»	491	»	982	»	
Los Tojos	232	50	232	50	465	»	
Luena	680	»	680	»	1360	»	
Mariña de Cudeyo	499	25	499	25	998	50	
Mazcuerras	447	25	447	25	894	50	
Medio Cudeyo	550	»	550	»	1100	»	
Meruelo	208	75	203	75	407	50	
Miengo	323	25	323	25	646	50	
Miera	393	»	393	»	786	»	
Molledo	691	50	691	50	1883	»	
Noja	173	75	173	75	247	50	
Penagos	333	75	333	75	667	50	
Peñarrubia	201	»	201	»	402	»	
Pesaguero	338	50	338	50	677	»	
Pesquera	97	25	97	25	194	50	
Piélagos	1376	25	1376	25	2752	50	
Polanco	206	75	266	75	533	50	
Polaciones	242	75	242	75	485	50	
Potes	316	25	316	25	632	50	
Puente-Viesgo	456	»	456	»	912	»	
Ramales	391	25	391	25	782	50	
Rasines	343	75	343	75	687	50	
Reocín	667	»	667	»	1334	»	
Reinosa	717	75	717	75	1435	50	
Rionansa	329	50	329	50	659	»	
Riotuerto	468	50	468	50	937	»	
Rivamontan al Mar	352	50	352	50	705	»	
Rivamontan al Monte	511	»	511	»	1022	»	
Rozas (Las)	405	25	405	25	810	50	
Ruente	302	75	392	75	605	50	
Ruiloba	281	»	281	»	562	»	
Ruesga	707	50	707	50	1415	»	
Santander	10457	25	10457	25	20914	50	
Santa Cruz de Bezana	457	50	457	50	915	»	
San Felices de Buelna	353	»	353	»	706	»	
San Miguel de Aguayo	112	50	112	50	225	»	
San Pedro del Romeral	255	75	255	75	511	50	
San Roque de Riomiera	170	75	170	75	341	50	
Santiérde de Reinosa	283	25	283	25	566	50	
Santiurde de Toranzo	460	»	460	»	920	»	
Santillana	442	25	442	25	884	50	
Santoña	1362	25	1362	25	2724	50	
San Vicente de la Barquera	431	75	431	75	863	50	
Saro	177	25	177	25	354	50	
Selaya	457	25	457	25	914	50	
Soba	895	»	895	»	1790	»	
Solórzano	299	25	299	25	598	50	
Suances	430	50	430	50	861	»	
Torrelavega	1863	25	1863	25	3726	50	
Tresviso	97	»	97	»	194	»	
Tudanca	176	75	176	75	358	50	
Valdáliga	878	50	878	50	1757	»	
Valdeolea	575	»	575	»	1150	»	
Valdeprado	646	25	646	25	1292	50	
Valderredible	1844	75	1844	75	3689	50	
Val de San Vicente	645	25	645	25	1290	50	
Valle de Cabuérniga	545	50	545	50	1091	»	
Vega de Liébana	598	50	598	50	1197	»	
Vega de Pas	510	25	510	25	1020	50	
Villaescusa	355	75	355	75	711	50	
Villacarriedo	583	25	583	25	1166	50	
Villaufre	372	»	372	»	744	»	
Villaverde de Trucios	160	75	160	75	321	50	
Voto	734	25	734	25	1468	50	
Urdas	210	75	210	75	421	50	
Sumas totales.				60938	75	121877	50

Santander 11 de Setiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

El contratista del Boletín Oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibe con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de

ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detimiento antes de enviarlos a dicha oficina.